

Resumen.

El presente ensayo aborda sobre ciertos malestares encontrados en una institución dedicada a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Partimos del interrogante de si esta población estudiada es escuchada por el Sistema de Protección Integral encargado de protegerlos. Realizamos un recorrido histórico sobre de las infancias, adolescencias y sus leyes, para luego profundizar en la Convención Internacional de los Derechos de esta comunidad como apertura de nuevas posibilidades para estos sujetos. Encontramos ciertos desfasajes entre la legislación actual y su aplicación en la realidad concreta: en ocasiones las infancias y adolescencias intervenidas por el Sistema de Protección Integral no son escuchadas en su profundidad o suelen dejarse por fuera ciertas cuestiones que no contemplan la subjetividad de cada niño, niña y adolescente implicado. Tomamos como referencia el marco epistemológico del psicoanálisis para poder hacer una reflexión crítica sobre los malestares institucionales encontrados, a partir de allí pensamos en una escucha posible desde la escucha psicoanalítica como punto de partida para futuras intervenciones dirigidas a la población mencionada, que acompañe y contemple las subjetividades de las infancias y adolescencias implicadas.

Palabras clave

Infancias, adolescencias, escucha, sujeto, intervenciones.

Introducción.

El presente ensayo está enmarcado dentro del Trabajo Integrador Final de la carrera de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario. En él abordamos sobre ciertos malestares encontrados en una institución donde se realizaron las prácticas profesionales supervisadas. Dicha institución depende del poder legislativo, es la encargada de la regulación y control de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y de regular el funcionamiento de las instituciones encargadas de actuar con las infancias y adolescencias implicadas, ya sean centros residenciales, equipos locales, etc. Esta institución toma posición partiendo desde el paradigma de los derechos humanos, considerando a los NNA (utilizaremos dicha sigla para referirnos a niñas, niños y adolescentes) en tanto 'sujetos de derecho', dicha representación es importante ya que implica un cambio de paradigma y en el modo de referirse a esta población, ya que antes eran considerados objetos de intervención por parte del Estado, dejando de lado su condición de sujeto, y no se contemplaban sus opiniones. La postura actual ha sido producto de diversas luchas sociales que se han dado a lo largo de los años por diversos actores e instituciones que han propiciado el pasaje desde el Sistema de Patronato que rigió por décadas en nuestro país al nuevo Sistema de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El modelo actual fortalece la democracia y garantiza que se escuchen, tomen en cuenta y solucionen los reclamos y luchas de las infancias y adolescencias implicadas

A partir de allí, surgieron ciertas reflexiones desde las cuales aparecen los ejes problemáticos a tener en cuenta en el desarrollo del ensayo: ¿Escucha el sistema de protección y defensa de derechos a las infancias y adolescencias?; ¿Cuáles son los malestares que generan las prácticas que producen institucionalizaciones prolongadas?; y ¿cómo afectan estas prácticas regidas por leyes las subjetividades de los sujetos implicados?

Consideramos estos interrogantes de gran relevancia ya que entendemos que el tiempo de la infancia es un tiempo sumamente importante y tiene efectos en la subjetividad de las personas para toda su historia personal. Por otro lado, nos resulta importante tomar en consideración las leyes que regularon la intervención de las infancias y adolescencias a lo largo de los años, y los discursos de estos marcos legales ya que los mismos nos permitieron detectar ciertos los grises a lo largo de la experiencia, que dan cuenta que existen ciertos desfases entre la legislación y la aplicación en la realidad concreta.

Para poder hacer frente al desarrollo de este escrito elegimos la modalidad ensayo, ya que es un tipo de escritura en el que se expresa la opinión personal frente a una problemática elegida, rastrea lo que otros autores han dejado escrito sobre el tema mientras que se toma una mirada crítica y personal sobre el mismo y por eso hemos elegido esta modalidad, ya que nos permite debatir con otros autores, abrir interrogantes sin respuestas concluyentes ni absolutas, pero sí que permitan entablar el diálogo y la reflexión entre diferentes posiciones. A partir de allí nos ubicamos desde el marco epistemológico del psicoanálisis y nos proponemos argumentar sobre de las infancias y sus leyes; profundizar en la convención internacional de los derechos de esta comunidad como apertura de nuevas posibilidades; exponer ciertos malestares observados en este tipo de instituciones y sus actores; que nos permiten pensar en el mecanismo de la escucha psicoanalítica como posibilitadora de nuevos horizontes de intervención, que acompañen y escuchen las subjetividades de las infancias y adolescencias intervenidas por el Sistema de Protección Integral.

Infancias y adolescencias. Sus principales marcos legales.

A lo largo del presente trabajo tomamos el concepto de 'infancias y adolescencias' con especial consideración, en primer lugar, nos referimos a infancias y adolescencias debido a que existen múltiples formas de representarlas, no podemos pensar en una forma abstracta y universal de definirla, sino que hay tantas infancias y adolescencias como niñas, niños y adolescentes quepan en ellas, esto permite dar cuenta de la diversidad que hay en relación a estos términos. De manera significativa nos interesa pensar en cómo estas poblaciones han sido objeto de protección o desprotección a lo largo de la historia. Existen diversos comunicados desde entidades nacionales e internacionales sobre los cuidados y referencias a tener en cuenta para fomentar el pleno desarrollo de las infancias y adolescencias. También instituciones y organismos dedicados a luchar por la protección y cuidado que reciben quienes tienen sus derechos vulnerados.

Los conceptos de infancias y adolescencias tienen un lugar distinto y son pensados desde diferentes perspectivas en cada momento histórico y tendrán sus particularidades en relación al contexto. Esto alude a que las medidas de intervención y las políticas destinadas a la protección y cuidado de las infancias y adolescencias fueron y son pensadas según las necesidades emergentes de cada contexto histórico y el modelo de Estado en gestión, por lo tanto, nos resulta importante tenerlas en cuenta al momento de reflexionar sobre las gestiones e intervenciones pensadas para con esta población.

Philippe Ariès (1987), considera que la infancia aparece con la modernidad, donde el mundo comienza a preguntarse y preocuparse por la particularidad de los niños y niñas, estos pasan a ser el centro del interés social. Es por eso, que desde los aportes de Ana María Fernández (1993), se concibe a las infancias como una construcción sociohistórica, ya que siempre existieron niños/as, pero la infancia como campo social de significaciones, así como las instituciones y los actores sociales que se ocuparon de ella, son un fenómeno tardío en la historia occidental. En este escrito nos posicionamos siguiendo los dichos de la autora ya que la representación de las infancias va cambiando según la época y el contexto social desde el cual nos posicionamos, esta depende de la construcción social y simbólica que se genera entre los intereses de los actores de una sociedad y época específica, teniendo en cuenta que cada etapa está determinada por diferentes sucesos que marcan la forma de representar la realidad, los vínculos y la forma de relacionarse.

En primer lugar, haremos un breve recorrido histórico en relación al cuidado de las infancias y adolescencias en nuestro país, Minnicelli (2004) en su libro *Infancias Públicas no hay derecho*, menciona que durante el año 1779, luego de momentos de extrema preocupación por la alta tasa de mortalidad infantil y de niños abandonados, se crea en la ciudad de Buenos Aires la primer Casa de Expósitos. Dicha institución tomaba la tutela de niños, niñas y adolescentes abandonados en situación de calle, o pertenecientes a familias que no podían afrontar económicamente los cuidados de sus hijos, los acogía en sus instalaciones brindando alimentos y cuidados. La Casa Cuna recibía presupuesto desde los fondos de ventas de propiedades del gobierno y sus ganancias y estaba bajo administración de la beneficencia religiosa debido a que en

esos años la influencia de la Iglesia era muy grande y tenía gran peso sobre las decisiones del país y la comunidad. Por tal motivo consideramos que en esta época los NNA eran considerados como objeto de beneficencia, es decir que tenían que estar agradecidos por la ayuda que recibían y educados según los ideales de la Iglesia.

Como resultado de estas intervenciones, según datos estadísticos tomados por Cicerchia (1998) entre 1779 y 1802 se recogieron 2017 niños/as generando que la tasa de abandonos también ascendiera ya que muchas familias con pocos recursos o madres solas se aseguraban así el cuidado, protección y alimentos de sus hijos, ya que por condiciones económicas no podían brindar. Estas organizaciones de beneficencia generaban trabajo para una gran mayoría de mujeres que según la autora demostraron

3

una conciencia de género haciendo notar la importancia de las mismas en la sociedad, tenían a su cargo la crianza de niñas, niños y adolescentes y eran consideradas madres de leche. Este último hecho no duró mucho ya que se descubrió que gran parte de estos infantes abandonados resultaron ser hijos de estas nodrizas, que para garantizar una buena educación de sus hijos y ellas poder tener un trabajo y dinero que ingrese en sus hogares, los abandonaba, pero luego entraban como madres de leche en estas instituciones manteniendo contacto con su descendencia, lo que terminó generando disturbios en relación al trabajo con beneficencia y las madres de leche.

Es así que a partir de estos desenlaces el Estado comienza a tomar cartas en el asunto, se descentraliza a la Iglesia y toma la responsabilidad para intervenir sobre el cuidado y tutela de estos NNA abandonados o en situación de calle. Minnicelli (2004) menciona que desde ese momento los juzgados de paz y las defensorías de menores tomaron bajo su jurisdicción los asuntos vinculados a la minoridad en casos de delitos menores y desorden público. Vemos que la justicia se establece en ese entonces como un ámbito de construcción del orden social que apeló a la negociación más que a la represión de conductas desviadas de estos individuos.

De esta manera, el Estado interviene a partir de la creación del *Sistema Tutelar de menores o de Patronato*, constituido por la creación y promulgación en octubre de 1919 de la *Ley 10.903 de Patronato Estatal de Menores* y con la creación de organismos de corrección de menores, orfanatos, asilos, hogares, etc. Si partimos de los lineamientos de dicha legislación, el Art. 1 considera que la patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos, desde la concepción y en tanto sean menores de edad y no se hayan emancipado. Por otro lado, las razones por las cuales los padres pierden la patria potestad quedando los hijos bajo el patronato del Estado nacional o provincial e inmersos en el Sistema y sus Instituciones consistían en delitos cometidos contra los hijos, abandono, padres delincuentes o con incapacidad mental. Esa suspensión del patronato podía durar desde un mes, o hasta que el menor llegue a la mayoría de edad. Existían casos donde el Juez devolvió la patria potestad a los padres, quienes luego de dos años podían pedir el cese de la medida comprobando que se encontraban en situación de ejercer sus obligaciones, otros de estos jóvenes inmersos en estas instituciones permanecieron por muchos años o hasta cumplir la mayoría de edad, esto nos permite evidenciar que una vez que entraban al sistema muchos vivían sus primeros años de vida dentro de estas instituciones hasta cumplir los dieciocho años.

Puede agregarse que Daroqui (1999), posicionado desde el paradigma de Patronato, considera que lo tutelar en sentido de la protección y lo correccional en sentido de curación, constituían una suerte de andamiaje sobre el cual se montaron las políticas dirigidas hacia aquellos que se identificaron como delincuentes,

abandonados, aquellos peligrosos que representaban una amenaza para el resto de la sociedad. A partir de lo mencionado por el autor, llegamos a la conclusión de que estas instituciones regidas por una lógica judicial hicieron emerger el término 'menor' para representar a estos NNA que eran apartados de la sociedad e intervenidos por el Sistema Tutelar. Siguiendo esta lógica, los menores para constituirse como tales debían poseer determinadas características, una de las más notorias era la de estar en riesgo o peligro moral o material, es decir que desde este enfoque eran los niños pobres hijos de inmigrantes los que devenían a menores, por lo tanto, la solución era la judicialización, ser objeto de intervención y tutela por parte del Estado. Tal concepto permitía distinguirlos de familias con un buen posicionamiento económico, aludiendo que los menores debían ser vigilados y controlados para que no atenten contra el orden social o convertirse en delincuentes precoces, por tal motivo el Estado para protegerse de ellos, intervenía desde la prevención social excluyéndolos.

Ahora bien, desde la perspectiva de Gastaminza (2018), se considera que la institucionalización de la minoridad instaaura un discurso que ubica a estas personas en un lugar de peligrosidad y amenaza social. La autora considera que la institucionalización genera significaciones que los estigmatiza y promueve procesos de

4

subjetivación que ponen al niño/a, adolescente en una posición deficitaria, en tanto objeto pasivo de intervención y esto genera un impacto en la imagen que estos individuos forman de sí mismo y los otros. En función de lo anterior, llegamos a la conclusión de que el menor aparece como objeto de tutela del Estado sobre quien recae el control y asistencia y, el Juez de Familia, aparece como actor principal ya que es quien a través de la intervención e institucionalización del menor delincuente velaba legitimando, atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del mismo. Esto nos permite pensar que quienes eran institucionalizados por este paradigma no eran valorados como personas que podían opinar sobre su propia vida sino que eran considerados como un objeto receptor de intervenciones de un otro que actuaba cuidando por su bien sin tener en cuenta sus sentimientos o sufrimiento psíquico.

A partir de lo explicitado por Minnicelli (2004) es que podemos pensar que a los menores que quedaban incluidos dentro del paradigma de patronato se los judicializaba y enviaba a Instituciones alejadas de la sociedad para reformar y moldear su conducta, lo que nos lleva a pensar en la lógica del adoctrinamiento del cuerpo de los jóvenes y distinción de los mismos a partir del paradigma normativo que planteaba un encasillamiento de quienes sí podían vivir en sociedad y ser cuidados, y de quienes debían cuidar(se) por medio de la exclusión en orfanatos para preservar el orden social. Es así que nos resulta menester mencionar el término de institucionalización disciplinaria propuesto por Foucault (1975), entendiéndose a este como el proceso por el que un sujeto pasa a ser dependiente de la institución de vigilancia en la que se le ha encuadrado y deja de ser capaz de practicar la vida social en libertad; pensamos este concepto y lo relacionamos con esta población que quedaba por fuera de la norma, encasillada bajo el concepto de infancia en peligro o peligrosos, que por lo tanto, pasaban a ser objetos de tutela por parte del Estado permaneciendo hasta la mayoría de edad en sus instituciones. No solo se intervenía con la Institucionalización y separación de los sujetos del ámbito familiar en primer lugar, sino que además no se tenían en cuenta otras medidas que permitan ayudar a estas familias en la crianza de los hijos, sin considerar que quizás si tenían intenciones de cuidarlos, pero no contaban con los recursos pertinentes, tampoco se atendían o consideraban los intereses o la opinión de las niñas, niños y adolescentes implicados, solo aparece la figura del Juez como quien tenía el absoluto poder de decidir sobre estas vidas.

Otro rasgo a tener en cuenta es que Minnicelli (2004) menciona que el sujeto antes de ser ingresado en la legalidad es aplastado por los marcos normativos, burocráticos e ideológicos del sistema; esto nos hace afirmar que a estos menores institucionalizados se los despojó de su nombre, su propia historia personal, sus pertenencias, sus vínculos, bajándolos a la mera concepción de objeto, convirtiéndolos en un número de legajo que los distinguía ante los jueces y los actores institucionales. Por otro lado, plantea que las estas instituciones de menores dejan a la locura de la sociedad encerrada, haciendo responsables a los niños de delitos no cometidos, impidiendo de ese modo que estos puedan responsabilizarse por sus propios actos, a partir de lo explicitado podemos realizar una revisión crítica debido a que desde este punto de vista, varios de estos menores institucionalizados terminaban pagando ellos, paradójicamente con el encierro, por un delito que no habían cometido y del cual eran víctimas directas; lo que estos niños/as sentían o padecían no era relevante para quienes estaban encargados de cuidarlos y protegerlos, sino que eran depositarios de intervenciones que no contemplaban su subjetividad y tampoco sancionaba a quienes eran culpables de sus padecimientos. Llegamos a la conclusión de que la población institucionalizada no siempre recibía un abordaje integral de un equipo de trabajadores de salud mental que piense opciones para protegerlos, tampoco eran acompañados psicológicamente, lo que nos permite pensar que además de ser excluidos y juzgados por la sociedad, eran invisibilizados como sujetos con necesidad de cuidados por parte de quienes debían protegerlos.

5

Convención Internacional de los derechos del niño como una apertura a nuevas posibilidades.

Como consecuencia de estas prácticas que desvalidaban a las niñas, niños y adolescentes tratándolos como meros objetos de intervención; y luego de diversas luchas sociales que exigían derechos para protegerlos se lleva a cabo el 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Un acontecimiento histórico muy importante a nivel mundial que generó un acuerdo entre 193 Estados otorgando a esta población una serie de derechos que debían ser cumplidos y protegidos por las naciones actantes, quedando obligadas a gestionar las condiciones de cumplimiento y medidas para remediar los derechos vulnerados.

La Convención (CIDN) como suceso histórico marca un antes y un después en relación los derechos de esta comunidad que ha sido silenciada por años, otorga un instrumento de derechos humanos que cuenta con ratificación universal por lo tanto los países partícipes están obligados a garantizar que se cumplan, ha posibilitado una nueva postura respecto de NNA, los ha considerado como personas integrales, es decir como un ser en constante evolución, que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer dentro del seno familiar en un ambiente que lo proteja y brinde amor. Esto implica un giro en el trato hacia estas personas, permite representarlas como sujetos de derecho, un ser humano, titular de garantías que les permite el pleno desarrollo de sus potencialidades. A su vez, hay un viraje en el rol de la familia en la crianza de las niñas, niños y adolescentes, la misma es considerada como grupo fundamental dentro de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de sus integrantes particularmente de los menores de edad, es decir que señala a los padres como principales responsables en la crianza de los hijos, por eso en caso de no poder ejercer su rol por el motivo que sea debe recibir la protección y asistencia necesarias por parte del Estado para poder asumir plenamente sus

responsabilidades.

En relación a lo anterior, nos parece importante ubicar que en el Artículo 9 de la convención se menciona que los Estados Partes velarán para que NNA no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para preservar el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. Consideramos importante dicho artículo ya que como se mencionó anteriormente, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar a las familias los medios para que puedan cumplir la función de proteger a los mismos y vivir con sus padres, en caso de ser separados debido a situaciones de maltrato físico o psíquico, el niño tendrá el derecho de seguir en contacto con sus padres siempre y cuando sea considerado beneficioso para su integridad mediado por un régimen de visitas propuesto por el actual sistema; estas consideraciones marcan una diferencia respecto de lo enunciado en el apartado anterior, donde las infancias y adolescencias eran excluidas de la sociedad y de su ámbito familiar sin tener la posibilidad de reencontrarse.

Dentro de ese orden de ideas, el acuerdo generado en dicha Convención permite en nuestro país el pasaje del antiguo Sistema Tutelar a uno enfocado en los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que garantice un abordaje integral basado en el cumplimiento de los derechos y obligaciones a las que se comprometieron los Estados.

El paradigma de patronato debió ser abandonado desde el momento en que Argentina suscribió la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el año 1990, tal suceso no fue de un día para el otro, Minnicelli (2004) en su libro da cuenta que es en el período de la década del '90 en nuestro país se incorpora el concepto de niño y adolescente sujeto de pleno de derecho y nace así una nueva doctrina jurídica: la protección integral del niño, que busca gestionar estrategias de desinstitucionalización. Posteriormente en 1994, se incorporó este Tratado a la

6

Constitución Nacional convirtiéndose en una concepción de Estado. En relación a esto, el Estado Argentino para acatar lo establecido en la CIDN tuvo que realizar una serie de modificaciones en las estrategias de abordaje y políticas públicas destinadas a la franja poblacional mencionada. El nuevo paradigma planteado apunta a construir una estructura o sistema acorde a las pautas o definiciones que de las infancias y juventudes esbozan los tratados internacionales, esto es concebir al niño, niña o adolescente como un sujeto único, con una historia y situación particular, personal y familiar que contemplen todas las garantías en pos de su interés superior.

En función de lo planteado, en el año 2005 se sancionó en nuestro país la Ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Dicha legislación permitió discutir un nuevo diseño de políticas públicas destinadas a esta población y determinar un abordaje integral desde el Estado. A partir de la misma, se

fijan y promueven como principios generales el fortalecimiento de las familias en primer lugar como los núcleos responsables primarios de asegurar a niñas, niños y adolescentes el pleno disfrute de sus derechos, también la desinstitucionalización de NNA sin cuidados parentales y/o en conflicto con la ley penal. La legislación establece que ante cualquier medida que se tome con respecto a las infancias y adolescencias debe primar siempre el interés superior del sujeto implicado, es decir, la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos. A partir de allí, la conceptualización del interés superior debe respetar su condición de sujeto de derecho, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;

respetar su edad, grado de madurez y capacidad de discernimiento, tiene que haber un equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común, se debe respetar su centro de vida entendiéndolo como el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Como resultado de la incorporación de la Convención a la Constitución Nacional y la implementación de la Ley 26.061, se hizo necesario el compromiso del Estado a garantizar el cumplimiento de los derechos y a modificar las prácticas de los actores y legislaciones, haciendo necesaria la creación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que plasme el nuevo paradigma, la organización institucional, técnica y legislativa del Estado. El mismo está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención y demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

Por consiguiente, la provincia de Santa Fe adhiere y propone su implementación en el territorio, dando origen a la *Ley Provincial 12.967 de Promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes* en el año 2009 generando el estatuto para que se cree el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los derechos de la Niñez, la Adolescencia y Familia, promueve un abordaje integral para el diseño, planificación, coordinación, orientación, implementación y supervisión de las políticas públicas destinadas a esta población. El sistema Provincial de la infancia está integrado por Centros de Acción Familiar, Centros de día y Guarderías, Centros de Salud, Hospitales Generales y Servicios para la Atención Médica de la comunidad, Vecinales, Escuelas y Equipos Socioeducativos, Sedes Territoriales del Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos de las distintas Municipalidades y Comunas, así como los Centros de Orientación a Víctimas de Violencia Familiar y Sexual junto con comisarías, todas estas instituciones trabajan en conjunto en pos del bienestar de NNA.

De esta forma, desde los equipos interdisciplinarios que abordan las situaciones de estas infancias y adolescencias se pensarán las estrategias a llevar a cabo en función

7

de cada situación. Para la Ley 12.967 y el Sistema Provincial de Protección Integral, el modo de intervenir está estipulado según dos niveles. El primer nivel de intervención actúa en situaciones de amenaza, urgencia y vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia, también desarrollando programas y actividades de promoción a nivel local contempladas en las Medidas de Protección Integral, estas deben ser adoptadas para preservar o restituir a NNA el goce y ejercicio de los derechos amenazados o vulnerados o la reparación de sus consecuencias. En ningún caso estas medidas pueden consistir en la separación del sujeto de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, a excepción de aquellas situaciones donde el medio familiar implica una amenaza o vulnera los derechos. Las MPI (medida de protección integral) no consistirán nunca en la privación de la libertad, además pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en el momento que sea necesario. La adopción de estas medidas supone la aplicación de diferentes programas, dispositivos y servicios del Sistema que no implican la separación del NNA de su centro de vida.

El segundo nivel de intervención brinda asistencia técnica y jurídica a los

Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos para la intervención concreta y el diseño de los programas. Se utiliza para adoptar y aplicar Medidas de Protección Excepcional actuando en forma coordinada con los Servicios Locales; está conformado por las autoridades regionales, las dos Direcciones Provinciales y la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, que es la autoridad de aplicación del sistema. Son aquellas medidas subsidiarias y temporales que implican la privación del NNA de su medio familiar o centro de vida, los sujetos implicados son derivados a espacios alternativos, con algún familiar ampliado o residencias de alojamiento transitorios o de alojamiento especial; tienen como objetivo la conservación o recuperación del sujeto al pleno ejercicio y goce de sus derechos que fueron vulnerados. Solo proceden cuando la aplicación de las Medidas de Protección Integral es insuficiente o inadecuada; también cuando es la única forma de resguardar el derecho a la vida y/o la integridad psicofísica o fuere víctima de abuso o maltrato por parte del medio familiar. Las MPE (medidas de protección excepcional) tienen un límite de tiempo ya que por ley no deberían exceder los 90 días, de ser necesario se pedirá una ratificación de la misma siendo el plazo máximo de un año y seis meses, sino se deberán pensar otras estrategias de intervención como la inserción y vinculación del NNA en familia ampliada, un hogar alternativo o pasar a adoptabilidad. La aplicación de las medidas de protección excepcionales deberá ser supervisada por la autoridad administrativa que las dictó.

Cuando una medida (MPE) de las características mencionadas es implementada, existen tiempos legales (también subjetivos) para trabajar la situación de las pequeñas/os, la cual puede tomar distintas vías en función de la evaluación realizada conjuntamente por los equipos de los diferentes niveles de intervención: re-vinculación con la familia de origen, vinculación con la familia ampliada, adopción. Este es un punto a considerar que nos invitó a la reflexión, ya que a lo largo de la experiencia en el transcurso de las prácticas pudimos observar que el tiempo que pasa desde que se implementa la MPE hasta el fin de la misma, no se cumpliría siempre como debería según lo estipulado por las leyes y es allí donde los sujetos atravesados por esas medidas comienzan a ser objeto de re-vulneración por parte del Estado, siendo víctimas nuevamente de las injusticias que van en contra de sus derechos.

Algunos malestares encontrados en la Institución.

Estas Instituciones tienen un modelo particular de funcionamiento, como explicitamos anteriormente, el Sistema de Protección Integral cuenta con diferentes modelos de intervención, las situaciones problemáticas pueden llegar a los distintos niveles a partir de denuncias anónimas, que se reciben en efectores de todos los niveles de atención en salud e instituciones territoriales, tales como defensorías, escuelas, centros de salud, comisarías, equipos locales, etc.

En el artículo 54 de la legislación provincial, se menciona que cualquier niña/o, adolescente, persona física o jurídica que tome conocimiento de un hecho o acto que vulnere o impida la máxima satisfacción integral de los derechos de NNA, puede realizar una denuncia anónima o no ante el Servicio de Promoción y Protección de los Derechos Local y se dará intervención a la autoridad administrativa del Ámbito Local. A partir de allí se abre un expediente o legajo por cada NNA, donde se consignan datos de identidad, informes o actas que documenten las intervenciones realizadas; luego se dará intervención a los equipos interdisciplinarios de actuación del ámbito territorial a los fines de relevar la situación y diseñar las estrategias de abordaje según

la gravedad de la situación problemática, que pueden consistir en MPI, o a través de MPE que implican la separación del individuo de su ámbito de vida para preservar el interés superior del NNA. Dentro del marco de la toma de una MPE, los sujetos intervenidos son derivados a instituciones de alojamiento transitorio, las mismas ofrecen alojamiento a estos NNA carentes de cuidados parentales, donde se trabaja por la reparación de los derechos vulnerados, estas instituciones acompañan al niño, niña y adolescente en su vida cotidiana participando de actividades recreativas, culturales, educacionales.

Cuando ingresa un NNA a la institución residencial de alojamiento se realizan reuniones con los equipos intervinientes a los fines de reconstruir/construir su historia y las razones de la medida, durante su estadía el equipo propicia el vínculo con ellos, realizando acciones para su cuidado integral, evaluando la situación y planificando juntos estrategias que contemplen su singularidad, en otras ocasiones se trabaja en conjunto con un psicólogo/a externo en el armado de estrategias clínicas, donde las intervenciones se realizan a partir de articulaciones intersectoriales que sostienen prácticas consideradas integralmente.

Para estos sujetos, el estar intervenidos y alojados en una institución sustitutiva por fuera de su ámbito familiar significa un tránsito hacia un momento que trae aparejado otro devenir en la novela personal del sujeto. Santanocito (2018) plantea que dicho tránsito se inscribe en una lógica que favorezca la producción histórica y singular, teniendo en cuenta que no se extienda innecesariamente el alojamiento en la casa, debido a que ello produce efectos de re vulneración de derechos y dificulta los avances subjetivos realizados por los niños y niñas, en cuanto al desarrollo de los mismos y su filiación a las trabajadoras y trabajadores. La autora plantea que es necesario contemplar siempre un tiempo no apurado, que produzca condiciones de posibilidad para una crianza tierna y respetuosa, que se oriente al reforzamiento y promoción vincular de estos sujetos intervenidos. Muchas veces hemos observado que desde los equipos intervinientes gracias a estrategias específicas se propician cambios que sanan heridas con las que ingresan estos NNA, se realiza un recorrido que acompaña su subjetividad, pero también observamos que al estar mucho tiempo en estos marcos institucionales se genera un quebrantamiento de derechos que no acompaña los cambios subjetivos por los que luchan los trabajadores día a día, se desdibujan los logros obtenidos por el acompañamiento respetuoso debido al tiempo que pasa entre que ingresan a la institución y el cese de la medida.

Los tiempos de la institución y la legalidad son otros muy distintos y contrarios a los tiempos de las infancias y adolescencias implicadas, desde el sistema judicial muchas veces se deben respetar ciertas burocracias y tiempos legales para enviar citaciones o generar encuentros con los jueces implicados o reuniones institucionales para debatir sobre las estrategias a llevar adelante. Nos resulta pertinente mencionar que mientras pasa el tiempo dentro del lapso de la toma de decisiones para intervenir, o en el marco de una MPE, en el medio hay un niño, niña o adolescente que se encuentra en plena constitución psíquica, la cual se ve vulnerada por factores sociales y familiares, tiempo en el que le pueden suceder muchas cosas que podrían afectar su subjetividad o la situación podría agravarse aún más generando más daños en el sujeto, de la misma manera creemos que hay situaciones que podrían evitarse con un accionar más rápido desde el Estado, un accionar que respete siempre los tiempos de cada niño y su singularidad.

En relación a lo mencionado, recordamos una situación en la que participamos dentro del marco de la institución encargada de la regulación a las instituciones intervinientes, en este caso, a partir del control del funcionamiento de una residencia transitoria donde unos hermanos que se encontraban dentro del marco de una MPE,

en un hogar de acogida hace ya tres años, con una situación bastante compleja que no les permitía volver a su hogar o estar con algún familiar de familia ampliada que los pueda cuidar o vincularse y tampoco pasaban a adoptabilidad. Esto nos interpela y permite cuestionar cómo desde el Sistema de Protección Integral muchas veces no se respetan los tiempos instituidos en las leyes, ya que como mencionamos anteriormente el tiempo máximo de una MPE es de un año y seis meses; a su vez el tiempo que pase desde que comienza la intervención tendrá efectos en su subjetividad, esto también impacta en los tiempos subjetivos de cada niño/a o adolescente, que muchas veces no se tienen en cuenta.

Podemos encontrar una relación contradictoria en lo expuesto hasta aquí, ya que estas instituciones del Sistema de Protección Integral buscan con su intervención y políticas restaurar los derechos vulnerados de estas infancias y adolescencias, buscan evitar el malestar que han padecido estos sujetos y recuperar el pleno goce del interés superior de los derechos del sujeto. Esto da lugar a que podamos analizar y reflexionar sobre las estadías de estos NNA en los distintos alojamientos alternativos, notamos que muchas veces duran más tiempo de lo establecido en las leyes, o se demora tiempo crucial al tomar las medidas, lo cual termina recayendo en una re vulneración de derechos silenciosa por parte de quién está encargado de la protección y velar por la restauración de daños. Creemos entonces que es el Estado quien pondría al sujeto fuera de la legalidad que él mismo intentaba restablecer.

En relación a esta problemática, el juez Molina (2019) plantea que lo que se debería poner en juego en estos casos es el tiempo de los niños/as que necesitan ser cuidados y no los tiempos del adulto y las burocracias del sistema. La infancia no es eterna, dura un tiempo, para los niños/as los días no son plazos ni términos, no se registran en papeles ni en legajos, el tiempo de la niñez no es medible con el reloj del adulto. Coincidimos con el autor en que es importante posicionarnos para intervenir desde y por los tiempos de la niñez y sus derechos, pensar más allá de las leyes y sus tiempos legales y siempre velar por actuar en pos y a favor de los tiempos de las infancias y adolescencias.

De igual importancia, situamos otra problemática que también nos permite cuestionar la función de estas instituciones, en este caso fue la situación de una niña, que se encontraba en un alojamiento transitorio dentro del marco de una MPE, hace un año y medio, que ya tenía encuentros con su madre con el fin de una re vinculación que es lo que la legislación propone. Antes de los encuentros la niña se mostraba contenta y manifestaba al equipo del hogar que ella quería ver a su madre, pero una vez finalizada la visita llegaba angustiada, llorando y enojada con el equipo porque le habían mentido, ya que no se encontró allí con su madre, sino con una desconocida que vivía en su casa, luego de eso no quería asistir más a los encuentros porque siempre sucedía lo mismo, y su madre nunca iba como le habían dicho. Al indagar sobre la historia familiar de esta pequeña, descubrimos que en el hogar donde ella vivía antes de MPE quien ejercía los cuidados para con ella y sus hermanos era su abuela, a quien la niña refiere querer ver, y su madre biológica era una mujer con problemas de adicción al consumo de estupefacientes y muy violenta, que no tenía relación con la niña, nunca la había alojado como hija más bien la dejó al cuidado de su madre. Esto nos posibilita y moviliza a preguntarnos, ¿realmente se escucha el deseo del niño/a? ¿Hay que forzar la re vinculación cuando el otro no puede sostener al niño/a? En este caso el vínculo que era favorable para la niña, que le ofrecía sostén y contención no era tenido en cuenta por el equipo interviniente, es decir que no escuchaban el deseo que la niña demandaba en su discurso.

En relación a lo último, dicha situación hace visible otro de los malestares que encontramos en estas instituciones, donde por parte del equipo de niñez en ocasiones

no suele escucharse lo que el sujeto expone en su discurso, ya que la Ley provincial manifiesta en el Art. 4 sobre el Interés Superior del niño que se debe respetar su derecho a ser oído cualquiera sea la forma en que se manifieste y a que su opinión sea tenida en cuenta; lo cual efectivamente no sucedía en su totalidad en la situación mencionada, ya que si bien se escuchaba lo que la niña enuncia en su decir, “ el querer ver a su madre” pero no a quien ella consideraba como madre. En función de lo expuesto nos resulta crucial pensar en la lectura que puede brindar el psicoanálisis en estos espacios institucionales, ya que desde esta disciplina se considera que ser madre se trata de funciones, no es necesariamente madre quien engendra biológicamente, sino quien ocupa ese lugar, quién puede alojar a ese niño en el lugar de hijo con todo lo que esto implica en la subjetividad del mismo. Lacan (1957) hace evidente cómo la maternidad no está inscrita en la organización de lo natural, de lo biológico, no hay instinto en relación a la maternidad, ella es una posición subjetiva que una mujer puede asumir o no. Lacan refiere que el deseo siempre estará instalado en el hombre por naturaleza, de acuerdo a la experiencia y vivencia de cada ser humano en particular, y en ese sentido, el deseo es invocado de manera inconsciente cuando este aparece en el campo del Otro primordial. En este caso, se trata del deseo de la madre, vital para el sujeto en su formación, que da la entrada a la metáfora paterna y es quien ofrece los cuidados vitales, la madre simbólica, quien cuida, dona objetos que son objetos de amor, del orden simbólico.

Si partimos de la situación antes compartida es que consideramos sumamente importante que en estas situaciones se trabaje en el caso por caso, respetando la individualidad y teniendo en cuenta el padecimiento que vivencia cada niña, niño y adolescente. En relación a esto Ausburger (2004) propone incorporar siempre la dimensión subjetiva del sujeto implicado, entonces, posicionados desde esta perspectiva implicaría incluir de forma activa la postura del NNA en la situación que lo incluye como protagonista. Por otro lado y cuestionando el accionar de los trabajadores que no siempre escuchan la demanda de lo expuesto por el NNA, es Peralta (2019) quien refiere que la pasividad y la imposibilidad de participar en la decisión de su devenir hace que estos sujetos intervenidos no puedan realizar una elaboración simbólica del tránsito de un momento a otro, lo postulado por la autora nos permite hacer una reflexión crítica ya que nos parece imprescindible como trabajadores de la salud mental dentro de estas instituciones luchar para que las infancias y adolescencias realmente participen de forma activa en cuestiones que los competen en primera persona.

A propósito de lo expuesto pensamos que es imprescindible ubicar el trabajo interdisciplinario, ya que consideramos que cada disciplina es necesaria en su función y debe respetar la especificidad de las otras presentes, tomando lo expuesto por Elichiry (1987) es importante que se genere un intercambio que implique la interacción, cooperación y circularidad entre las disciplinas a través de la reciprocidad entre las áreas. Creemos que en estas situaciones problemáticas es importante este intercambio donde el/la psicólogo/a posicionado desde el paradigma del psicoanálisis aporte una escucha dirigida al deseo del sujeto, y esto debe ser transmitido al resto del equipo para generar un mejor abordaje de la situación de cada niño/a/adolescente particular, como en el caso de la pequeña donde se pudo preservar el vínculo con quien era su madre para ella, con quien ocupaba esa función de madre simbólica.

Estas situaciones son las que nos permiten reflexionar sobre ciertos síntomas que aparecen como producto de ciertos malestares institucionales. Entonces podemos pensar en el malestar, como la forma en que un síntoma irrumpe en la realidad, en este caso en estas instituciones. Minnicelli (2013) menciona que los dichos o acciones que enuncian el malestar, expresan que allí mismo está lo que hay por hacer, que siempre parte de la pregunta que interroga lo establecido, habilitando el juego significativo y la creación de otras alternativas. La autora considera que cuando uno se

detiene en un dicho que enuncia el malestar, se puntea el devenir discursivo, al delimitar un enunciado que nos permite producir operaciones discursivas ante lo que se repite incesantemente sin ser registrado ni escuchado tanto por el malestar que genera, como por los efectos

11

desubjetivantes que produce, es decir, como en las situaciones que hemos mencionado, donde no se piensa en los tiempos de las infancias y adolescencias y donde no se escucha lo que el sujeto dice. Consideramos necesario enunciar el malestar, para poder hacerlo visible dentro de estas instituciones y a partir de allí buscar soluciones que contemplen otras alternativas, estos malestares nos posibilitan dar cuenta de ciertos grises que aparecen dentro de estas instituciones, donde existen ciertas distancias entre la letra de la ley y su implementación propiamente dicha, que nos hace pensar que hay un desfase entre lo plasmado en las legislaciones y lo que ocurre en la realidad al aplicarla.

Por otro lado, pero no menos importante, consideramos que estos malestares se hacen presentes en estas instituciones porque no hay un acompañamiento desde el Estado a los trabajadores del Sistema de Protección Integral, por lo tanto, consideramos que sería irresponsable e injusto condenar con que no realizan su tarea correctamente a quienes ponen el cuerpo todos los días y luchan por proteger y acompañar a las infancias y adolescencias de nuestro país. Para que estos sujetos puedan realizar su trabajo de forma efectiva y tener las herramientas necesarias para su óptima intervención son necesarios recursos desde el Estado que hagan posible su correcta labor.

A lo largo del recorrido hemos observado que lamentablemente en nuestra provincia hay una demanda muy grande de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulneración extrema, estamos atravesando un contexto histórico en el que existe mucha violencia infantil, a nivel económico hay un índice de pobreza muy grande que hace que muchos NNA se encuentren en situación de calle, el

Indec ha detectado en la ciudad de Rosario un 31,2 % de pobreza en el primer semestre del 2022, del cual un 50,9 % corresponde a personas de 0 a 14 años, por lo tanto observamos que existe una gran demanda de intervención estatal para combatir estas problemáticas de las infancias y adolescencias. A su vez y en discordancia con la demanda mencionada, detrás de estos equipos de intervención de los diferentes niveles de intervención del Sistema de Protección Integral encontramos que hay poco personal humano para hacer frente a la gran problemática provincial, lo que termina generando en estos profesionales una recarga laboral que impacta en su forma de realizar su trabajo, el cual se ve afectado por la extrema cantidad de situaciones de vulneración que reciben todos los días y a las que deben responder siendo pocos equipos dentro de estas instituciones, es así como estos trabajados terminan recayendo en una situación de precarización laboral por parte del Estado; esto también dificulta un correcto accionar que respete y contemple los tiempos de las infancias y adolescencias implicadas. A partir de lo expuesto, afirmamos nuevamente que es el Estado el culpable de la re vulneración de derechos de la población mencionada, quien coloca a estos sujetos por fuera de la legalidad que pretende proteger.

La escucha y su importancia en el nuevo paradigma.

"Mostré mi obra maestra a las personas mayores y les pregunté si mi dibujo las asustaba...

Me contestaron: "¿Por qué un sombrero podría dar miedo?"

Mi dibujo no representaba un sombrero. Representaba una serpiente boa que digería un elefante. Dibujé entonces el interior de la serpiente boa, para que las personas mayores pudieran

*comprenderla. Siempre necesitan explicaciones.
Las personas mayores no entienden nunca nada por sí mismas, y es cansador, para los niños,
darles una y otra vez explicaciones.”
Antonie de Saint-Exúpery, El principito*

La Convención como posibilitadora de nuevas realidades para las infancias y adolescencias, abre un abanico de derechos para el pleno desarrollo y goce de sus potencialidades. Como hemos mencionado en otra ocasión, es de suma relevancia para el presente escrito el artículo 12 de la Convención, ya que en el mismo se menciona que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan

12

al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del mismo, se dará al NNA la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante.

Tal artículo es considerado como uno de los principios más importantes de la Convención y fundamental en el presente trabajo ya que nos permite conceptualizar y pensar a los niños/as y adolescentes como sujetos de derechos, es decir personas singulares con la capacidad de generar una opinión propia sobre su vida. Permite hacer lugar a la voz y palabra del NNA y que la misma sea escuchada y tenida en cuenta a la hora de pensar una intervención, es decir que hay un otro escuchando lo que estos tienen para decir y esto es lo novedoso en el nuevo paradigma estas ideas también se ven reflejadas en ambas leyes mencionadas anteriormente.

Estos sujetos tienen derecho a manifestar lo que piensan, sienten y opinan en relación a los acontecimientos de su vida, o también a no expresar su opinión si es que así lo desean. Tienen derecho a ser asistidos por un letrado especializado en niñez y adolescencia, quien afirma y actúa en pos de la singularidad del niño/a, adolescente en un mundo manejado por adultos. La palabra del NNA se espera que de ser necesario sea sostenida por su abogado, articulada con otras intervenciones disciplinares, a su vez esto implica el derecho a ser escuchado personalmente, y por otro lado impone el deber del Estado, la sociedad y la familia de escuchar la opinión de estos, cualquiera sea la forma en que lo manifieste. Esto permite desde el punto de vista de Granica (2021), reconocer el principio de capacidad progresiva articulado a la cuestión de la subjetividad del niño/a o adolescente implicado, se debe ofrecer a estos sujetos un espacio de confianza e intimidad que permite albergar un lugar para el deseo, donde se tienen en cuenta sus opiniones en relación a sus intereses y derechos. Desde la postura de este abogado, se considera que la escucha cumple un papel fundamental en la estructuración y reestructuración psíquica del ser humano, por eso hacer lugar a la palabra y la escucha de estos sujetos, promueve procesos de construcción y reconstrucción subjetiva.

Posicionados desde este paradigma consideramos que la escucha es un acto que nos reconoce y nos instala como sujetos. Mollo (2019) considera que es subjetivante en tanto en el intercambio crecemos, replanteemos creencias, reformulamos nuevas formas de pensar y posicionarnos en la realidad. Entonces podemos entender que el modo en que los actores del Sistema de Protección de NNA escuchen a estas infancias y adolescencias favorecerá el desarrollo de reconstrucción subjetiva en relación a las problemáticas que los llevaron a estar inmersos en el sistema de protección integral

Por otro lado, para Beatriz Janin (2019) la escucha es clave en la clínica psicoanalítica, pero en relación a la infancia considera que es preciso tener en cuenta que el psiquismo infantil está en plena construcción, por lo tanto la escucha es

fundamental pero cobra ribetes particulares, pero sabemos que consiste en un lenguaje diferente, no es solo lo que se dice con palabras, sino que está formado por gestos, miradas, silencios, dibujos y juegos, que permiten acceder a una conflictiva que no puede ser puesta en palabras, pero que permite manifestar el padecimiento a través de diferentes modos. Entonces ¿qué significa escuchar a la niñez institucionalizada o en situación de precariedad? Consideramos que para los actores de estas instituciones implicaría hospedar al sujeto en su singularidad, saber que la voz de los padres o adultos que los rodean no es la suya, sino que tenemos que reconocer el modo de producción de sentido y de corporalidad de cada sujeto en particular, reconocer que sus gestos o dibujos están cargados de sentido para el NNA, ya que como mencionamos anteriormente, los tiempos de la niñez no se rigen por los tiempos del adulto, no tienen la misma lógica.

El punto de vista de Janin (2021), nos permite reflexionar en relación al epígrafe que hemos elegido al comienzo de este apartado, una cita del conocido cuento “El Principito”, la misma nos interpela y hace pensar que a los adultos muchas veces se nos

13

dificulta pensar desde la lógica infantil, muchas veces nos olvidamos que las infancias manejan otro lenguaje por eso, es necesario que antes de intervenir con infancias y adolescencias debemos tener en cuenta que sus palabras están cargadas de un sentido único y particular y como profesionales de la salud mental debemos propiciar una escucha activa, respetuosa en la que uno se deja llevar por el discurso del sujeto, debemos ofrecer una escucha verdadera, singular y única, brindar un encuentro afectivo con él en el que se sienta contenido.

Dentro de estas instituciones es importante generar espacios que propicien ceremonias mínimas, “en cuanto metáfora, resultan de la escucha activa de una forma discursiva que se recorta, circunscribe y puntualiza en función de lo dicho y de hechos” (Minnicelli, 2013, p.2) creemos que estas ceremonias contribuyen a la producción de subjetividad en estos niños, niñas y adolescentes, se necesitan espacios que acompañen y escuchen su padecimiento para poder elaborarlos y juntos generar cambios que produzcan efectos positivos en su cotidianidad, permite recrear con ellos nuevas significaciones.

Reflexiones finales.

El presente ensayo, tuvo como objetivo indagar sobre las infancias y adolescencias desprotegidas, intervenidas por el Sistema de Protección Integral, víctimas de sucesos que atentan contra su integridad física y psicológica y a partir de allí intentar responder al interrogante de si son escuchadas por el sistema encargado de protegerlos. En primer lugar, realizamos un recorrido histórico sobre el modo en que el Estado, encargado de la protección de los mismos, ha intervenido a lo largo de los años, lo cual nos permitió observar el modo de pensar las políticas de intervención dirigidas a la comunidad estudiada.

Dentro del marco de una Institución encargada del control y regulación de las instituciones intervinientes encargadas de trabajar con las infancias y adolescencias, pudimos observar qué si bien los trabajadores del sistema escuchan lo que estos

sujetos manifiestan en su discurso, no siempre se contemplaría lo que quieren decir con lo que están diciendo, no siempre se deja un espacio para escuchar el deseo del sujeto. Nos resulta imprescindible tener en cuenta que el discurso de las infancias y adolescencias no es el mismo que el discurso adulto, tiene otra lógica, por eso es necesario tomar en consideración que estamos trabajando con niñas, niños y adolescentes y debemos tener claro que son las huellas de la niñez las que marcan la dirección de la vida de los sujetos.

Como trabajadores de la salud mental, debemos proponer espacios donde los actores del sistema actúen en conjunto con las infancias y adolescencias y pensar nuevos horizontes que favorezcan a esta población víctima de tanto sufrimiento a lo largo de los años; juntos abrir espacios que generen ceremonias mínimas, crear espacios de contención afectiva y respetuosa, que los tenga siempre en cuenta en las decisiones que los incumbe, contemplar más allá de las leyes y sus tiempos legales y velar por actuar en pos y a favor de los tiempos de las infancias y adolescencias.

En estos diversos espacios la escucha del/a psicólogo/a puede aportar una lectura que permita la aparición de las particularidades y singularidades de cada uno, nuestro lugar dentro de estas instituciones, actuando desde el marco del psicoanálisis es dar oídos a lo que ese sujeto tiene para decir, dar lugar a su historia, su singularidad, su entramado familiar, su deseo para poder hacer surgir su voz y hacerlo partícipe de su situación. Nuestra ética, lejos de dar respuestas generalizadoras, tiene que ofrecer una escucha activa, singular y empática para que de sus palabras y su padecimiento surja de su verdad. Nos proponemos construir juntos un nuevo camino para que las infancias y adolescencias puedan gozar de todos sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aries, P (1993). La infancia. Argentina. Rev.Educación Nro 254.

Ausburger, C. (2004) La inclusión del sufrimiento psíquico: un desafío para la epidemiología.
Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/psoc/a/9jC7MwfFk9TZ3pMnYd6BYzm/?lang=es>

Cicerchia, R (1998). Historia de la vida privada en Argentina. Buenos Aires. Troquel

Convención sobre los derechos del niño. (1989) Recuperado de:

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Daroqui, A. (1999). Los menores de hoy, de ayer y de siempre: Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. Publicado en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, N°13.

De la Iglesia, M ; Di Iorio, Jorgelina (2006). La infancia institucionalizada: La práctica de la psicología jurídica. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862006000100032.

Elichiry, N. (1987) Importancia de la articulación interdisciplinaria para el desarrollo de metodologías transdisciplinarias. Buenos Aires. Ed. N. Visión.

Fernandez, A. (1994) Historias de infancia. Recuperado de:

<https://es.slideshare.net/LorenaRachath/historias-de-infancia-ana-mara-fernandez>.

Gastaminza, M. (2018). Infancias institucionalizadas: ¿Objetos de protección o sujetos de derecho? Facultad de Psicología I Universidad Nacional de La Plata.

Granica, A. (2021). Escuchar niños. Miradas y concepciones disciplinares sobre el rol del abogado del niño, desde la Convención hasta nuestros días. Buenos Aires. Noveduc.

Janin, B. (2021). Los avatares de la escucha clínica psicoanalítica con niños. Buenos Aires. Noveduc.

Lacan, J. (1957-58). *Seminario 5: Las formaciones del inconsciente*. Barcelona:

Paídos. Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Niños, Niñas y

Adolescentes (2005).

Provincial 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2009).

Minicelli, M (2004). Infancias públicas. No hay derecho. Buenos Aires. Noveduc.

Minicelli, M (2013). Clase 23: Ceremonias mínimas. Recuperado de:

<https://zdocs.ro/doc/ceremonias-minimas-minicelli-8pgk7l3g356x>

Molina, M. (2019) ¿Cuánto tiempo es un tiempito? Ed. Juris.

Observatorio de los derechos y de la niñez y la adolescencia, (2013). Provincia de Santa Fe, Argentina.

Observatorio de los derechos y de la niñez y la adolescencia, (2015). Provincia de Santa Fe, Argentina.

Peralta, D (2019). Infancias des-alojadas. Argentina. Revista de la carrera de especialización en psicología clínica, institucional y comunitaria.

Rosario3. (2022) La pobreza en el Gran Rosario alcanzo al 31,2 % de la población. Recuperado de: <https://www.rosario3.com/ecos365/noticias/La-pobreza-en-el-Gran-Rosario>

[alcanzo-al-312-de-la-poblacion-en-el-primer-semester-del-2022-20220928-0020.html](https://doi.org/10.1016/j.alcanzo-al-312-de-la-poblacion-en-el-primer-semester-del-2022-20220928-0020.html)

Santanocito, G (2018). Del sostén a los tiempos del partir: La singularidad de una casa colectiva. Ed. Glosa